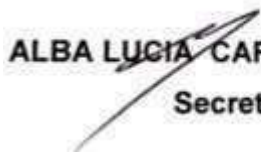


**SECRETARIA:** 14 de noviembre de 2023, a despacho el proceso Pertenencia No. 2022-00115, para que se señale fecha para Audiencia, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes. Vencimiento termino publicación valla corregida el 18 de octubre 6 pm. Sírvasse proveer.

  
**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PPROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

|                        |                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>        | <b>PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN<br/>EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b> |
| <b>Radicado:</b>       | <b>17 653 40 89 002 2022-00115-00</b>                                         |
| <b>Demandante:</b>     | <b>PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO</b>                                          |
| <b>Demandado:</b>      | <b>LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA</b>                                            |
| <b>Vinculado:</b>      | <b>CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA Y PERSONAS<br/>INDETERMINADAS</b>              |
| <b>Interlocutorio:</b> | <b>460</b>                                                                    |

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

**I. CONTROL DE LEGALIDAD:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

**II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y  
RECOMENDACIONES GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **treinta (30) y treinta y uno (31) de enero de**

**dos mil veinticuatro 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

### **III. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:**

✓ A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

➤ **Las documentales** aportadas a la demanda:

- Certificado Especial N° 80 de 2022 para proceso de pertenencia, emitido por la Registradora Instrumentos Públicos Seccional Salamina-Caldas((It.2).
- Certificado de tradición del inmueble de fecha 31 de agosto de 2022 (It.3)
- Escritura Pública Nro. 102 del 10 de febrero de 1961 de la Notaría Única de Salamina (It.17)
- Recibo del impuesto predial del inmueble pretendido (It.5).
- Declaraciones rendidas por los Señores CRISTOBAL MARIN RAMIREZ, JOSE ADIEL VALENCIA MURILLO, y FRANCISCO JAVIER URIBE LÓPEZ ante Notaría (It.6).

- Certificado de tradición del inmueble de fecha 31 de agosto de 2022 (lt.7).
  - Derecho de petición del 20 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado del demandante ante la Gobernación de Caldas (it.13).
  - Derecho de petición del 20 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado del demandante ante el ICBF(it. 14).
  - Certificado de existencia y representación de la Casa del Niño, expedido por la Coordinación del ICBF Caldas (lt.26).
  - Respuesta a derecho de petición presentado a la Gobernación de Caldas por el apoderado del demandante el 20 de septiembre de 2022(lt. 44)
- ✓ **A solicitud de la parte vinculada (Casa del niño Rosita Sierra), se decretan las siguientes pruebas:**

➤ **Prueba Testimonial:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del CGP se decreta la ratificación de los testimonios de:

- CRISTOBAL MARIN RAMIREZ, JOSE ADIEL VALENCIA MURILLO y JAVIER URIBEL LOPEZ.

Se solicita a la parte demandante aporte los datos de notificación de los testigos para su debida citación.

- Interrogatorio de parte al demandante señor Pablo Emilio Cardeño.
- ✓ El curador Ad-litem de las personas indeterminadas no contestó la demanda.
- ✓ A solicitud de **la Alcaldía de Salamina Caldas**, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **Documentales:**

- Escritura Publica No. 120 del año de 1961(lt. 48a51)
- Certificado de tradición y libertad (lt.53).

➤ **Testimonial**

Con base en lo preceptuado en el art. 225 del CGP, se negarán los testimonios de ALDEMAR LOPEZ MAYA, Notario Único de Salamina y BLANCA AZUCEBNA GONZÁLEZ OSORIO, Secretaria de Hacienda del municipio de Salamina, pedidos sobre la relación de la titularidad del inmueble y la forma como se adquirió el título de dominio por considerarse innecesarias y por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 225 del CGP; además se cuenta con prueba documental -Folios de matrícula y escritura- sobre los hechos que se pretenden probar.

✓ **De oficio:**

- **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 8 de mayo de 2023, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en la subcarpeta denominada “Inspección judicial”.

Sin embargo, para efectos de la verificación de la corrección de la ubicación de la valla se realizará la inspección judicial al iniciar la audiencia el **treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, y seguidamente continuaremos en la sala de audiencias o de manera virtual la diligencia.

➤ **Documental:**

- Copia Resolución 5473, del 14 de noviembre de 2019, por medio de la cual se inscribe el representante legal de la Casa del Niño Rosita Sierra”, allegada al despacho por La Regional Caldas del ICBF.
- Respuesta Orip Salamina (It. 47).
- Respuesta de la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas (It.50a51)
- Respuesta IGAC(It.55).
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras (It.60a62)
- Respuesta OICBF(It.70a74).
- Respuesta Minjusticia (It.70a74)
- Respuesta Registraduría Nacional (It.82)
- Respuesta Gobernación (It.83a87)
- Respuesta Super notariado y registro (It.90a91)
- Respuesta Unidad de víctimas (It.97)
- Respuesta Igac (It.115)
- Oficiar a la CHEC S.A. E.S.P. para que informen, en el término de 10 días, si en sus bases de datos se encuentran registros de instalación de servicios públicos para el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, identificado con la c.c. N°4.560.756, cuya vivienda se encuentra en el municipio de Salamina Caldas con Matricula inmobiliaria: N°118-16779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Ficha catastral N°176530002000000080060000000000.
- Oficiar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que en el término de 10 días:
  - Informen si en sus bases de datos se encuentran registros de instalación de servicios públicos para el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, identificado con la c.c. N°4.560.756, cuya vivienda se encuentra en el

municipio de Salamina Caldas con Matricula inmobiliaria: N°118-16779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Ficha catastral N°176530002000000080060000000000.

- Si dentro del referido predio con Matricula inmobiliaria: N°118-16779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Ficha catastral N°176530002000000080060000000000, se tienen caños u otras instalaciones de alcantarillados o acueductos.
- Oficiar al municipio de Salamina Caldas, para que en el término de 10 días:
  - Remitan a este despacho el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente para este municipio.
  - Certifiquen si el predio con Matricula inmobiliaria N°118-16779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Ficha catastral N°176530002000000080060000000000, actualmente se encuentra ubicado en área rural o urbana de este municipio; y las direcciones o nomenclaturas colindantes de dicho predio.
  - Certifiquen, si tienen conocimiento, cuándo fue generada la Ficha catastral N°176530002000000080060000000000, que se encuentra asociada al Folio de Matricula inmobiliaria N°118-16779, y el motivo por el cual aparece a nombre del municipio de Salamina Caldas y no de su propietario LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA.
  - Certifiquen si en algún momento se ha realizado pago del impuesto predial por alguna persona o entidad respecto al inmueble con Ficha catastral N°176530002000000080060000000000.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dirección territorial Caldas, para que Certifiquen, en el término de 10 días, cuándo fue generada la Ficha catastral N°176530002000000080060000000000, y el motivo por el cual aparece a nombre del municipio de Salamina Caldas y no de su propietario LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA.
- Oficiar a la Notaría Única del Círculo de Salamina Caldas, para que a costa de la parte demandante Y en el término de 10 días, expida copia de la Escritura Pública N°802 del 1° de diciembre de 1960, donde obra la protocolización del juicio de sucesión de Arcesio Escobar y Paulina Londoño.

➤ **Pericial:**

Peritaje del Ingeniero Agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ y su respectiva aclaración, sobre el inmueble objeto de esta Litis.

De conformidad con el artículo 231 del CGP el dictamen permanecerá en el expediente electrónico a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, y para acceder a él podrán solicitar el respectivo enlace a la Secretaría.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia aquí convocada y se realizará su citación a ésta.

- **Interrogatorio de parte** del representante legal de la CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4783edf8aa67c85710cb9aa8366b1a3256381406a7fa87a8d060fbb7f2345670**

Documento generado en 14/11/2023 06:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**